



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 8 DE FEBRERO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00651-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: YONIS BAHOQUE MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 104-132

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

LMVA

Revisó

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

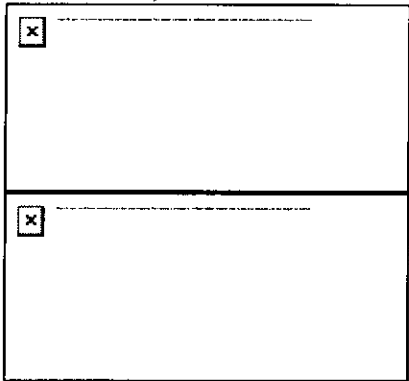
De: Ministerio del Interior, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>
Enviado el: miércoles, 18 de enero de 2017 3:02 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
Asunto: contestacion demanda 2015-000411-00
Datos adjuntos: OFI17-1089-OAJ-1400.pdf

104
2016 - 65

Cordial saludo de la manera mas atenta me permito enviar contestación de la demanda ~~2015-0411-00~~ demandante YONIS BAHOQUE MARTINEZ Y OTROS, contra la Nación Ministerio del Interior - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Favor acusar recibido de este correo.

Cordialmente,



Notificaciones Judiciales
Ministerio del Interior
E-mail: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8 – 36
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Interior de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar servicioalciudadano@mininterior.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen..

Recibido
18-01-2017
SIN SISTEMA
Hora: 4:57 pm
[Signature] etc

Al responder cite este número
OFI17-0000532-OAJ-1500

Bogotá D.C., 11 de enero de 2017

Honorable

M. P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Tribunal Administrativo de Bolívar

Centro Avenida Venezuela Calle 33 No. 8- 25 Edificio Nacional
Cartagena-Bolívar

REF: Proceso 13001233-000-2016-00651-00-

Actor: **Yonis Bahoque Martínez y Otros**

Acción: Reparación Directa

Contra: La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho- Instituto Nacional
Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Asunto: Contestación demanda.

Marleny Álvarez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 132973, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder conferido por la doctora **Nathalia Gaona Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.694 de Tunja, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión 0128 del 15 de diciembre de 2016, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 004 del 11 de agosto de 2011, en los términos y para los fines allí expresados, el cual acompañó y expresamente acepto, comparezco ante usted, dentro del término legal, contestando la demanda del proceso de la referencia, así:

I. PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que de conformidad con las razones de la defensa que expondré a continuación, el Ministerio de Justicia y del Derecho se **OPONE** a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, toda vez que la entidad que represento carece de **legitimación procesal y material en la causa por pasiva**, puesto que no participó, directa ni indirectamente, en los hechos que dan lugar a la presente demanda ni ejerce la representación legal del -INPEC-.

II. HECHOS

No me consta ninguno de los hechos planteados por el demandante y, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

Con el fin de que mi representada sea excluida de la presente actuación me permito proponer las siguientes excepciones:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

107

A. Falta de legitimación material en la causa por pasiva:

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho no puede ser condenado en este asunto porque no existe relación real entre la entidad y las pretensiones que en su contra formula la parte demandante, configurándose así la denominada **FALTA DELEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA** como condición anterior necesaria que permitiría dictar sentencia de mérito desfavorable a los intereses de la entidad por mí representada. Se fundamenta la indebida representación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

2. El artículo 113 de la Constitución Política señala que son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial y que *“Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. (Negrilla fuera de texto).

- El artículo 123 ibídem, inciso 2º, dispone: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*.

3. En este caso, la representación de la Nación se encuentra radicada directamente en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, quien por imperativo constitucional y legal dispone de autonomía administrativa, financiera y presupuestal y representación legal propia, como quiera que los hechos sustento de las pretensiones incoadas tienen como fundamento la trágica muerte del interno JHONY BAHOQUE HERRERA, quien el 01 de noviembre de 2014, dentro de su celda de reclusión le quitó la vida a su compañera sentimental y luego se suicidó, al interior del Establecimiento Penitenciario San Sebastián de Ternera de la ciudad de Cartagena, materia ésta en la que el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas que regulan su accionar no le asiste grado alguno de competencia.

JURISPRUDENCIA

4.- Sobre la falta de legitimación material en la causa por pasiva, presupuesto necesario de la sentencia favorable, ha dicho el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 31 de octubre de 2007, consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez, proceso 1997-1350300, citando una sentencia del 22 de noviembre de 2001, consejera ponente María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356, de la propia Sección Tercera:

“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandando o al demandante. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandando debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

5. Asimismo en diferentes sentencias el Consejo de Estado, sostuvo: “Entendida la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es evidente que este presupuesto se suple en el caso sub júdice como que el actor formuló su petitum contra la Nación, que es la llamada a resistirlo. Ocurre, sin embargo, que esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque “los actos administrativos, los hechos, las operaciones administrativas y los contratos administrativos con cláusula de caducidad de las entidades públicas” que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativa (art. 83 C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A.

Podría afirmarse que el centro genérico de la imputación - Nación - es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, sólo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuye el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable. (Art. 86 C.C.A.). Se trata, pues, de un problema de representación, no de legitimación en la causa...”¹

- El Consejo de Estado señaló: “... Resulta requisito indispensable y necesario para que pueda entrarse la relación procesal que en la demanda se precise además de la parte demandante, la parte demandada y su representante, y en el auto admisorio se ordene su notificación y no es suficiente, a la luz de las normas citadas la precisión del acto o actos demandados y de las autoridades que las expidieron, pues es necesario identificar debidamente la parte demandada, la cual debe tener capacidad para ser sujeto procesal y ser su representante”².

B) FALTA DE LEGITIMACION PROCESAL EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con los artículos 162, 172, 175 y numeral 6º, art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propongo la EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PROCESAL EN LA CAUSA POR PASIVA, en virtud del artículo 159 ibídem, que establece:

“Artículo 159. Capacidad y Representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de septiembre de 1997, Consejero Ponente doctor Ricardo Hoyos Duque

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de abril de 1989, Bogotá D.C., Colombia

de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho”.

109

Por su parte, el artículo 1º y 2º del Decreto 2160 de 1992, señalan:

“Artículo 1º. **FUSIÓN.** Fusionase la Dirección General de Prisiones Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, entidad que se denominará en adelante Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Artículo 2º. **NATURALEZA.** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa”. (subrayado Fuera de texto).

Vista la normatividad citada, se configura la FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL Y PROCESAL EN LA CAUSA POR PASIVA, no estando el Ministerio llamado a intervenir en el proceso de la referencia.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que al Ministerio de Justicia y del Derecho no representa legalmente a la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, teniendo en cuenta que los hechos que dan origen a la demanda se fundamentan en relación con las funciones de administración del - INPEC- por lo que solicito al Honorable Magistrado, se declare probadas las excepciones propuestas y se desvincule de este proceso al Ministerio de Justicia y del Derecho.

CONDENA EN COSTAS

Con el fin de defender el patrimonio económico de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho y en procura que los abogados hagan un estudio a fondo, tratándose de demandas contra entidades públicas, sobre quien ejerce la representación legal de las mismas, para efectos de entablar la acción contencioso administrativa, tal como es el deber hacerlo, solicito para el evento de declararse probada la excepción de falta de legitimación material en la causa propuesta, se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta los gastos en que incurrió para ejercer su representación, tales como pasajes de avión, transporte terrestre, viáticos y hotel, al estar centralizado en Bogotá D.C., la Dirección de Defensa Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Magistrado, tener como pruebas las aportadas con la demanda y las que de oficio considere ordenar y practicar.

NOTIFICACIÓN

Las recibiré junto con mi representada en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicada en la Calle 53 No.13 - 27, Piso 5º de Bogotá D. C. P.B. X. No. 4443100, y en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Los demandantes y su apoderado en las direcciones indicada en el escrito de demanda.

110

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

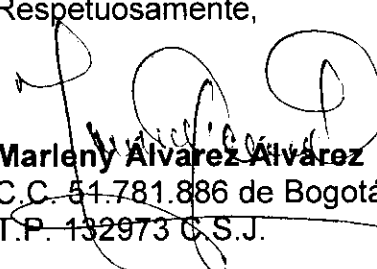
Con el debido respeto solicito el reconocimiento de personería para actuar en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual aporto los siguientes:

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia auténtica de la Resolución No. 0004 del 11 de agosto de 2011, por la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho, delega a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados de planta de este Ministerio en los procesos instaurados contra la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Fotocopia de la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se nombra a la doctora Nathalia Gaona Cifuentes, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Fotocopia del y Acta de Posesión 0128 del 15 de diciembre de 2016, de la doctora Nathalia Gaona Cifuentes, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del Honorable Magistrado,

Respetuosamente,


Marleny Alvarez Alvarez
 C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.
 T.P. 132973 C.S.J.

Elaboró: Marleny Alvarez Alvarez
 EXT16-0042733//08-11-2016
 TRD: 1500/540/30

Anexos: Poder y sus anexos en tres (3) folios

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 OFICINA DE PRESENTACION PERSONAL
 Documento fue presentado personalmente por:
Marleny Alvarez Alvarez
 Quien se identifico con C.C. No. 51781886
 T.P. No. 132973 Bogotá, D.C. 2017
 Responsable Centro de Servicios [Firma]

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DES. LMY. DD.02.

REMITENTE: MARLENY ALVAREZ ALVAREZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 2017C142396

No. FOLIOS: 10 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 23/01/2017 10:47:17 AM

FIRMA: 

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

|||

Honorable
M. P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
 Tribunal Administrativo de Bolívar
 Centro Avenida Venezuela Calle 33 No. 8- 25 Edificio Nacional
 Cartagena-Bolívar

REF: Proceso 13001233-000-2016-00651-00-
 Actor: **Yonis Bahoque Martínez y Otros**
 Acción: Reparación Directa
 Contra: La Nación Ministerio de Justicia y del Derecho- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

Asunto: Poder

NATHALIA GAONA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.694 de Tunja, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión 0128 del 15 de diciembre de 2016, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 004 del 11 de agosto de 2011, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia, debe ser adelantado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2897 de 2011; manifiesto conferir **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 132973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería.

Acepto:

Nathalia Gaona Cifuentes
NATHALIA GAONA CIFUENTES
 C.C. 33.367.694 de Tunja

Marleny Álvarez Álvarez
MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
 C.C. No. 51.781.886 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 132973 del C.S.J.

El documento fue presentado personalmente por *Nathalia Gaona Cifuentes*.
 Quien se identificó con C.C. No. 33.367.694
 Bogotá, B.C.

El documento fue presentado personalmente por *Marleny Álvarez Álvarez*.
 Quien se identificó con C.C. No. 51.781.886
 T.P. No. 132973 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez
 EXT16-0042733//08-11-2016
 TRD: 1500/540/30



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004 DE 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2897 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2897 de 2011 "por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho" dispone en su artículo 11, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, recibidos del Ministro y supervisar el trámite de los mismos" y "5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor de la nación por parte de las autoridades competentes a quienes sean declarados responsables de infringir el Estatuto Nacional de Estupefacientes o hacer efectivo ante las autoridades competentes, los derechos de crédito que a su favor tienen y velar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la

0004

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

113

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **11 AGO 2011**

Juan Carlos Esguerra Portocarrero
JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y del Derecho

Revisaron: *D* Diana M. Barrera C – Baudilio Peñaranda - Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó: *L* Luis Felipe Henao Cardona

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Es copia de la resolución expedida en el día 11 de agosto de 2011.
cedin



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0983** DE 12 DIC 2016

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 6º, numeral 13, del Decreto 2897 y 1 del Decreto 1338 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora **Nathalia Gaona Cifuentes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.367.694, el Secretario General certificó que reúne los requisitos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **Nathalia Gaona Cifuentes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.367.694, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2016


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Elaboro: Víctor Hugo Gaínido García
Revisó: Rosa Stella Rojas Baquero, Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Aprobó: Álvaro Gómez Trujillo, Secretario General

115

 MINJUSTICIA	FORMATO ACTA DE POSESIÓN	Código: F-THAD-01-02
		Versión: 02

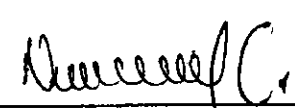
0128
15 DIC 2016

Acta de Posesión N° _____ Bogotá, D.C., _____


Se presentó en el Despacho del Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho la doctora NATHALIA GAONA CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.367.694, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante la Resolución No. 0983 del 12 de diciembre de 2016.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



NATHALIA GAONA CIFUENTES
 Quien se posiona



ÁLVARO GÓMEZ TRUJILLO
 Quien da posesión

Elaboró: Víctor Hugo Galindo García
 Revisó: Stella Rojas Baquero
 Aprobó: Álvaro Gómez Trujillo

116

Bogotá, D.C., miércoles, 18 de enero de 2017.

2017 | 651

Doctor
Luis Miguel Villalobos Alvarez
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro Avenida Venezuela Palacio Nacional Primer Piso
Cartagena-Bolívar

REF : Proceso No. 13-001-23-33- 000-2015-000411-00
Actor: Yonis Bahoque Martínez y Otros
Medio de control: Reparación Directa
Contra: La Nación - Ministerio del Interior-Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario-INPEC

Comedidamente me permito remitir a Usted, la contestación de la demanda de la referencia, junto con el poder y sus anexos, para que se sirva ordenar a quien corresponda allegarla al mencionado proceso.

Cabe anotar, que la mencionada contestación se envió a esa Corporación al correo electrónico stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 18 de enero de 2017.

Cordialmente,


Dora Cecilia Ortiz Dicelis
Apoderada-Nación - Ministerio del Interior

o anunciado en quince (15) folios

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 56
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre: MINS
MINT
Dirección: PISO
Ciudad: DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Departamento: CONSECUTIVO: 20170142403
Código: No. FOLIOS: 15 ---- No. CUADERNOS: 0
Envío: RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
Fecha y hora: FECHA Y HORA: 23-01-2017 11:27:41 AM

DES

Nombre: LUIS M
ALVAR
Dirección: NACIO
Ciudad:
Departamento:

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/01/2017 15:13:31

Mi Transporte Lc de carga 00000 del 20/05/21
Mc DC Bus Mensajero Express 018467 del 05/03/21



Ministerio del Interior, Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

contestacion demanda 2015-000411-00

1 mensaje

117

Ministerio del Interior, Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

18 de enero de 2017, 15:02

Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo de la manera mas atenta me permito enviar contestación de la demanda 2015-0411-00 demandante YONIS BAHOQUE MARTINEZ Y OTROS, contra la Nación Ministerio del Interior - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Favor acusar recibido de este correo.

Cordialmente,



Notificaciones Judiciales

Ministerio del Interior

E-mail: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8 – 36

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América



Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Interior de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar servicioalciudadano@mininterior.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen..

OFI17-1089-OAJ-1400.pdf
2970K

110

Bogotá, D.C., miércoles, 28 de diciembre de 2016.

Doctor
Luis Miguel Villalobos Alvarez
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena- Bolívar

REF: Proceso No. 13-001-23-33- 000-2016-00651-00
Actor: Yonis Bahoque Martínez y Otros
Medio de Control: Reparación Directa
Contra: Nación Ministerio del Interior y de Justicia-Instituto Nacional
Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Gabriel René Cera Cantillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.981.096, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, según Resolución No. 1021 del 23 de septiembre de 2014 y acta de posesión del 26 del mismo mes y año, en ejercicio de las funciones de representación judicial delegada por el señor Ministro del Interior, mediante Resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora Dora Cecilia Ortiz Dicelis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.593.983 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 31.777 del C.S.J., para que represente a la Nación Ministerio del Interior, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso. Solicito a usted reconocerle personería.

Acepto:

Gabriel René Cera Cantillo
Gabriel René Cera Cantillo

Dora Cecilia Ortiz Dicelis
Dora Cecilia Ortiz Dicelis
C.C. No. 41.593.983 de Bogotá
T.P. No. 31.777 del C.S.J.

OFICINA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE APODERADO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE VALIDACIÓN PERSONAL

El documento es copia de:
Gabriel René Cera Cantillo
Quien se identifica con el No. 4.981.096
T.P. No. 31.777 Fecha: 28 ENE 2017
Responsable Centro de Servicios: VHPP

OFICINA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE APODERADO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE VALIDACIÓN PERSONAL

El documento es copia de:
Dora Cecilia Ortiz Dicelis
Quien se identifica con el No. 41.593.983
T.P. No. 31.777 Fecha: 28 ENE 2017
Responsable Centro de Servicios: VHPP



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1735^E** 1.1 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2893 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2893 de 2011 "por el cual se modifican los objetivos, la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior" dispone en su artículo 10, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos" y "5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen

119

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación - Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 AGO 2011


GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro del Interior

Revisaron: *DM* Diana M. Barrera C - Baudilio Peñaranda - Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó: *qu* Luis Felipe Henao Cardona

120

Henao

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

1021

DE 2014

23 SEP 2014

Por la cual se efectúa un nombramiento en la planta de personal del Ministerio

EL MINISTRO DEL INTERIOR

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1679 de 1991, en concordancia con los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 6° del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor GABRIEL RENÉ CERA CANTILLO/ la Subdirectora de Gestión Humana, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 16/ de la Planta Global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica/ de conformidad con las normas legales vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Nómbrase con carácter ordinario al doctor GABRIEL RENÉ CERA CANTILLO/ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.981.098/ en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045/ grado 16/ de la Planta Global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

23 SEP 2014

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

121
Hefe.

122

 Libertad y Orden Ministerio del Interior República de Colombia	FORMATO ACTA DE POSESIÓN	Código: TH-AT-P04-F-03
		Versión: 02
		Fecha: 30/11/2011


ACTA DE POSESIÓN

Bogotá D.C., 26 SEP 2014

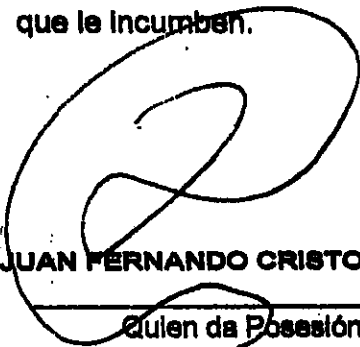
Se presentó en el Despacho del señor Ministro del Interior, el doctor GABRIEL RENÉ CERA CANTILLO/ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.981.096/ con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica/ código 1045, grado 16/ de la Planta Global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica/ para el cual se nombró con carácter ordinario mediante Resolución No. 1021 del 23 de septiembre de 2014/ con una asignación básica mensual de \$6.928.307.00./

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes, para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.


GABRIEL RENÉ CERA CANTILLO

 El Posesionado


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

 Quien da Posesión

Elaboró: Susana Zembrano
 Revisó: María Jimena Acosta Vera

14/10/14

123

Bogotá, D.C., martes, 17 de enero de 2017.

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena-Bolívar

REF: Proceso No. 13-001-33-33-003-2015-00411-00
Actor: **YONIS BAHOQUE MARTÍNEZ Y OTROS**
Medio de control: Reparación Directa
Contra: Nación Ministerio del Interior y de Justicia-Instituto Nacional
Penitenciario y Carcelario -INPEC

DORA CECILIA ORTIZ DICELIS, mayor de edad vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.593.983 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 31.777 del C.S. J., obrando conforme al poder otorgado por el doctor Gabriel René Cera Cantillo, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, de acuerdo con las funciones delegadas mediante resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, en los términos y para los fines allí expresados, el cual acompañó y expresamente acepto, comparezco ante ustedes, dentro del término legal, contestando la demanda, así:

I. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Respetuosamente manifiesto al Despacho que de conformidad con las razones de la defensa que propondré a continuación, el Ministerio del Interior se OPONE a todas y cada una de pretensiones de los demandantes, toda vez que frente al asunto objeto de demanda concurre la excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, según se explicará más adelante:

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No me consta ninguno de los hechos planteados por los demandantes y, por lo tanto, me atengo a los que se prueben pero que tengan relación directa con las funciones del Ministerio del Interior y con la responsabilidad de este.

Así mismo, es del caso señalar que en ninguno de los contenidos de la demanda se determina los posibles conductas que a título de la acción u omisión son predicables del Ministerio del Interior como causa eficiente en la producción de los hecho, requisitos que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y a la luz de reiterada jurisprudencia, constituyen el presupuesto *sine qua nom* para predicar el instituto de la responsabilidad en cabeza de mi representado.

124

III. RAZONES DE LA DEFENSA

Por auto del 10 de agosto de 2015 el Despacho al admitir la presente demanda dispuso la vinculación del Ministerio del Interior.

Con relación a la demanda, es preciso señalar lo siguiente:

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comedidamente me permito proponer la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, por cuanto no está dentro de las funciones del Ministerio del Interior, la administración de las cárceles del país, esa función le corresponde por disposición legal (decreto 2160 de 1992), al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, entidad constituida para tal efecto.

El aludido Decreto en su artículo 1º. Fusión. Fusionase la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, entidad que se denominará en adelante Instituto Nacional y Penitenciario INPEC.

El artículo 2º ibídem, establece: "*Naturaleza. El Instituto Nacional y Penitenciario y Carcelario INPEC, es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa*".

A su vez, el artículo 3º determina los objetivos. *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, tendrá como objetivos principales los siguientes:*

-Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

-Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

El artículo 4 del Decreto 2160 de 1992, establece: Funciones. Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, las siguientes:

-Formular y ejecutar los planes y programas de gestión carcelaria y penitenciaria

-Ejercer la dirección, administración y control de los centros carcelarios y penitenciarios del orden nacional

-Vigilar y custodiar los centros carcelarios y penitenciarios del orden nacional

Determinar sistemas de seguridad, vigilancia y control al interior y al exterior de los establecimientos de reclusión.

De conformidad con lo establecido en el decreto 2160 de 1992 dentro de las funciones del Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, está la de **"ejercer la representación legal de la entidad."** (negrilla y subrayado fuera de texto).

125

El **Decreto 2893 de 2011**, disposición legal por medio de la cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, estableció en sus artículos 1º y 2º, como objetivo y funciones del Ministerio del Interior, las siguientes:

ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. *El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

- 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.*
- 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.*
- 3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.*
- 4. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.*
- 5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.*
- 6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.*

126

7. *Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.*
8. *Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional.*
9. *Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.*
10. *Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*
11. *Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*
12. *Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*
13. *Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.*
14. *Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.*
15. *Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.*
16. *Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano en la materia.*
17. *Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.*
18. *Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.*

La materia objeto de esta demanda escapa a la esfera de competencia del Ministerio del Interior, de conformidad con las normas que regulan su accionar, circunstancia que desvirtúa el factor imputabilidad como presupuesto necesario para predicar el instituto de la responsabilidad por parte del Ministerio del Interior.

El Ministerio de Interior no puede ser centro de imputación jurídica y fáctica dentro de la presente demanda, puesto que de una lectura simple se concluye que este Ministerio no ocasionó el supuesto hecho dañoso, como quiera que las actuaciones a que se refiere el demandante no fueron producidas por el Ministerio del Interior configurándose la falta de legitimación material en la causa por pasiva.

127

Sobre la falta de legitimación material en la causa por pasiva, presupuesto necesario de la sentencia favorable, ha dicho lo siguiente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, Radicación 11001032600019971350300; citando una Sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001), Consejera ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356, de la propia Sección Tercera:

“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

Como quiera que los hechos sustento de las pretensiones incoadas en la presente demanda de reparación directa tienen como fundamento la presunta actuación irregular del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, por imperativo constitucional y legal, en esta materia al Ministerio del Interior no le asiste competencia alguna, de conformidad con el Decreto 2893 de 2011.

FUNDAMENTOS E INTERÉS PARA PROPONERLA

Se fundamenta la falta de legitimación material en la causa por pasiva que asiste al Ministerio del Interior dentro de la presente demanda de reparación directa, en el siguiente planteamiento:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 123 ibídem, inciso segundo, dispone *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.*

JURISPRUDENCIA

El Consejo de Estado, sostuvo: *“Entendida la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es evidente que este presupuesto se sule en el caso sub júdice como que el actor formuló su petitum contra la Nación, que es la llamada a resistirlo.*

Ocurre, sin embargo, que esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque “los actos administrativos, los hechos, las operaciones administrativas y los contratos administrativos con cláusula de caducidad de las entidades públicas” que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativa (art. 83

120

C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A.

Podría afirmarse que el centro genérico de la imputación - Nación - es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, sólo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuye el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable. (Art.86 C.C.A.). Se trata, pues, de un problema de representación, no de legitimación en la causa. "¹

Así las cosas, no hay duda que la representación legal de la Nación-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en los procesos judiciales la llevará el Director del mencionado Instituto (artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-ley 1437 de 2011).

De lo anteriormente expuesto, se infiere que al Ministerio del Interior no le asiste legitimidad para actuar válidamente en la presente demanda, puesto que en los términos señalados, el centro de imputación recae en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y no en el Ministerio del Interior.

De manera autónoma por imperativo constitucional y legal, es necesario señalar que la materia objeto de la presente demanda escapa a la competencia del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 2893 de 2011.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PROPONER LA EXCEPCION

El Ministerio del Interior propone la Excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 y el artículo 159 del C. P.A.C.A. que taxativamente establece:

“Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales, por el ministro, director de departamento administrativo, superintendente, Registrador Nacional del Estad o Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho,” razón por la cual en el presente caso el Ministerio del Interior no es la entidad que debe comparecer al proceso, por cuanto como se dijo antes no está dentro de sus funciones la administración del sistema carcelario del país, esa función le corresponde por disposición constitucional y legal al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entidad constituida para tal efecto. (negrilla y subrayado fuera de texto).

El objeto de la presente demanda tiene que ver exclusivamente con funciones de la entidad de derecho público antes mencionada.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de septiembre de 1997, Consejero Ponente doctor Ricardo Hoyos Duque

129

En consonancia con la norma citada, no compete al Ministerio del Interior, funciones que no le han sido asignadas por la normatividad legal y en consecuencia no se le puede imputar responsabilidad por actuaciones que no ha realizado, por no ser de su competencia.

De lo expuesto anteriormente y con las consideraciones citadas, se deduce que el Ministerio del Interior, no es sujeto pasivo dentro de esta demanda, por lo tanto se configura la FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA, razón por la cual este Ministerio debe ser absuelto en el presente proceso.

IMPOSIBILIDAD DE IMPUTARLE HECHOS DAÑOSOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR POR FALTA DE NEXO CAUSAL:

1. Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre hecho y daño antijurídico.

4. Aterrizando las anteriores ideas al caso en cuestión, podemos observar que en el presente caso no existe relación real entre el Ministerio del Interior y las causas objetivas determinantes en la producción de los eventuales hechos dañosos que aduce la demandante, toda vez que éstos no fueron realizados por el Ministerio del Interior.

5. En efecto, las causas determinantes en la producción de cualesquier hecho dañoso, que eventualmente pudiera haber ocasionado perjuicios a la parte actora, objetivamente se refieren a conductas realizadas por otras entidades ajenas al Ministerio del Interior y como quedó explicado anteriormente esta entidad no tiene competencia alguna para administrar las cárceles y penitenciarias del país, razón suficiente para entender que no se le puede imputar a esta cartera ministerial la realización de ningún hecho u omisión dañosos y, en consecuencia, acreditarle debidamente el nexo causal indispensable para imputarle responsabilidad, toda vez que la entidad no participó, contribuyó o realizó, directa ni indirectamente, los hechos positivos ni las supuestas omisiones eficientes materia del litigio y, por tanto, en cuanto a la entidad respecta, se impone su completa y total absolución.

El Ministerio de Interior no puede ser centro de imputación jurídica y fáctica dentro de la presente demanda, puesto que de una lectura simple se concluye que este Ministerio no ocasionó el supuesto hecho dañoso, como quiera que la administración del servicio público carcelario y penitenciario de Colombia, como se dijo antes, le corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entidad creada para cumplir esa función.

El Ministerio del Interior, no puede ser condenado en este asunto porque no existe relación real entre la entidad y las pretensiones que en su contra formula la demandante, configurándose así la denominada FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA como condición anterior necesaria que permitiría dictar sentencia de mérito desfavorable a los intereses de la entidad por mi representada.

Según se puede apreciar en la demanda, los fundamentos concretos de hecho que expone la parte actora como sustento de sus pretensiones tienen que ver en esencia con funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, situación fáctica que recae en los linderos de la mencionada entidad y no en el Ministerio del Interior.

130

El artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los procesos contencioso administrativos, “la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales, por el ministro, director de departamento administrativo, superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.” en este caso por el señor Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior, no tiene asignada dentro de sus competencias legales ninguna atribución relacionada con las que tiene la entidad antes mencionada, de conformidad con el artículo 159 del CPACA, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio del Interior por cuanto no fue la autoridad que intervino material y sustancialmente en los hechos que, eventualmente, pudieron haber causado daños y perjuicios a los demandantes.

De conformidad con los presupuestos fácticos y las pretensiones invocadas por la parte actora, ha de señalarse en primer término que el Ministerio del Interior no es la entidad competente para atender la materia objeto de esta demanda ni para reconocer prestación económica alguna, por cuanto la política del Gobierno Nacional en lo atinente a la administración del sistema carcelario y penitenciario del país recae de manera privativa en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Para poder imputar responsabilidad a un ente público debe preverse que éste tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios y de otra parte, que la entidad esté en la posibilidad fáctica de atender la solicitud.

Por las características de tiempo, modo y lugar que informan la ocurrencia de los hechos, en el presente asunto no se configuran los requisitos que legal y jurisprudencialmente harían procedente una condena en contra del Ministerio del Interior no tiene dentro de sus funciones la administración de las cárceles en Colombia, ni la prestación del servicio público penitenciario.

En conclusión, teniendo en cuenta la separación de funciones que caracteriza a los diferentes órganos y servidores de la administración pública, tal y como lo señala el artículo 113 de la Carta Política en concordancia con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 *ibídem* y en la Ley 489 de 1998, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio del Interior en tanto y por cuanto esta no es la entidad que tiene a su cargo la función de la administración del sistema carcelario, atribución que recae en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC .

Por lo anteriormente expuesto, y dado que sobre estos puntos ya se expuso en el capítulo de razones de la defensa y la legislación vigente sobre el tema objeto de esta controversia, solicito al señor Magistrado Ponente, negar las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el Ministerio del Interior, por cuanto no es de su competencia atender los hechos narrados en la presente demanda, éstos le corresponden por disposición legal al INPEC.

JURISPRUDENCIA

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B”, en sentencia del 29 de agosto de 2012. Radicado No. 25000-23-26-

131

000-1999-02678-01 (25216). Actor: Clímaco Bolaños. Demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Consejero Ponente. Stella Conto Díaz del Castillo, determinó:

“... 3.3.1 A juicio de la Sala, el INPEC es patrimonialmente responsable de la muerte del señor Armando Bolaños Ávila, en virtud de las heridas con arma de fuego de que fue víctima el 29 de mayo de 1998 en la penitenciaría “La Modelo” de la ciudad de Bogotá, establecimiento carcelario en el que se encontraba recluido, por las razones que pasan a explicarse:

3.3.1.1 En efecto, como ya se indicó en precedencia, está demostrado que la muerte del señor Bolaños Ávila ocurrió mientras purgaba la pena impuesta por el delito de porte ilegal de armas, circunstancia de la que se sigue que el antes nombrado se encontraba en situación de indefensión y vulnerabilidad manifiesta, sometimiento que de suyo implica para el Estado el deber de resultado de conservar su vida e integridad personal. En este sentido, se reitera que la privación de la libertad comporta una obligación especial de cuidado y protección, a cargo de la administración, dado que los reclusos nada pueden hacer para procurarse seguridad...

De manera que aunado a la obligación de responder por la vida e integridad personal de los reclusos, la circunstancia anteriormente descrita permite concluir que, aunque la dirección del centro carcelario estaba alertada sobre la posibilidad de que se atente contra la vida del hijo y hermano de los demandantes, tal como sucedió, omitió adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar los hechos que ya se conocen.

Siendo así la Nación deberá responder por los daños ocasionados, pues además de que el señor Bolaños Ávila perdió la vida en hechos violentos, mientras se encontraba recluido en la cárcel La Modelo, el INPEC no adoptó mecanismos especiales de protección como las circunstancias lo exigían; lo que resulta a todas luces contrario a su deber de garantizar la vida y la integridad personal de las personas privadas de la libertad, en razón de la relación de especial sujeción en que éstas se encuentran frente al Estado...”

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Ministerio del Interior, ubicada en la Calle 12B No. 8-46 en Bogotá D.C.; P. B. X. No. 2427400 extensión 3004 correo electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co


ANEXOS

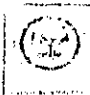
1. Poder para actuar
2. Copia auténtica de la resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011 por la cual el Ministerio del Interior, delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados de planta de este Ministerio en los procesos instaurados contra la Nación-Ministerio del Interior.
3. Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión, donde consta que en el momento de otorgar el poder el doctor Gabriel René Cera Cantillo, es el Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

132

Solicito al señor Magistrado Ponente, se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la Nación - Ministerio del Interior.

Del señor Magistrado Ponente,


DORA CECILIA ORTIZ DICELIS
C.C. No. 41.593.983 de Bogotá.
T.P. No. 31.777 del C.S.J.


OFICINA DE PERSONAS Y ASISTENCIA SOCIAL
ARMAS CALLES DE BOGOTÁ
OFICINA DE PERSONAS Y ASISTENCIA SOCIAL
Dora Cecilia Ortiz Dicelis
C.C. No. 41.593.983
T.P. No. 31.777
Responsable de la Oficina